

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

ESCRITURA N2. 9.909



CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAGNÍA ANÓNIMA

BLUEFROG SOLUCIONES S.A.

Formada por:

ERIKA PAOLA PULLAS AGUILAR Y OTROS

CUANTIA: \$. 1000

Di: 3 copias

R.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día Martes veinte y cuatro (24) de Abril del Dos Mil Doce; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: La señorita ERIKA PAOLA PULLAS AGUILAR, soltera; DIEGO XAVIER PULLAS AGUILAR, casado con la señora Hilda Esther Gavidia Sánchez; y JESSICA PAOLA IZQUIERDO MENDOZA, casada con Carlos Vallejo Coral, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes los identifico con su presencia; y, su cédula de ciudadanía, bien instruidos por mi el

SEÑOR DON JUAN PABLO AGUIAR
NOTARIO

Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía Anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen a la suscripción de esta escritura las siguientes personas: ERIKA PAOLA PULLAS AGUILAR, soltera; DIEGO XAVIER PULLAS AGUILAR, casado con la señora Hilda Esther Gavidia Sánchez; y JESSICA PAOLA IZQUIERDO MENDOZA, casada con Carlos Vallejo Coral. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA. CONSTITUCION: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento, una SOCIEDAD ANONIMA, que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto, la Ley de Compañías vigente, el Código de Comercio, los convenios de las partes y las normas del Código Civil. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO PRIMERO.-

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

DENOMINACION: La compañía se denominará **BLUEFROG**

SOLUCIONES S.A., que se regirá por las leyes de la

República del Ecuador, especialmente por la Ley

Compañías y por las disposiciones de los presentes

Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El

domicilio principal de la compañía estará ubicado

en la ciudad y cantón Quito, provincia de

Pichincha, República del Ecuador, pero podrá

establecer Sucursales, Agencias y/o

Representaciones en uno o varios lugares del

Ecuador y del exterior, previa resolución de la

Junta General de Accionistas con sujeción a la Ley

y los presentes estatutos. **ARTICULO TERCERO.-**

NACIONALIDAD: La nacionalidad de la compañía es

ecuatoriana. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO:** El tiempo de

duración de la compañía será de cincuenta años a

partir de la fecha de inscripción en el Registro

Mercantil de la escritura pública de constitución,

pudiendo prorrogarse o restringirse su duración por

resolución de la Junta General de Accionistas.

Vencido este plazo, la sociedad se extinguirá de

pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos

en Junta General en forma expresa y antes de la

expiración decidieran prorrogarlo de conformidad

con estos estatutos. **ARTICULO QUINTO.- OBJETO**

SOCIAL: La compañía se dedicará a las siguientes

actividades: a) La compraventa de Software y

Hardware; b) Distribución de todo tipo de material

54651.02

para informática; c) Creación de Software y Hardware para su comercialización; d) Servicio técnico y mantenimiento de Software y Hardware; e) Importación y exportación de suministros; f) Prestación de servicios de capacitación en distintas áreas del conocimiento; g) Consultoría en temas informáticos y tecnológicos en general a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dentro o fuera del territorio nacional; h) Podrá adquirir acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas; e, i) Podrá realizar cualquier clase de actos y contratos relacionados con su objetivo con empresas privadas, públicas o semipúblicas, así como podrá formar holding con empresas afines nacionales y del exterior en todas las áreas descritas en este objeto social, siempre y cuando se encuentren permitidos por las leyes ecuatorianas. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES: El capital suscrito de la compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS, divididos en MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una; numeradas consecutivamente del CERO CERO CERO UNO AL MIL. Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente en el de participar con voz y voto en las juntas generales de accionistas, en el reparto de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



parancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, los términos y condiciones previstas en la Ley.

Cada acción de un dólar de valor nominal pagada y los certificados provisionales que pudiera emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado. ARTICULO

SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES EN GENERAL: Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quien los subroque legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio

principal de la compañía, que deberá hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención; los gastos que demande este trámite serán de cuenta del interesado. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital suscrito podrá ser aumentado si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, gozando los accionistas de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, con relación a las que posean al tiempo de resolverse el aumento. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. ARTICULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La compañía formará un Fondo de Reserva Legal. Cada año la compañía agregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para este objeto. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



o mandatarios reunidos con el quorum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. En consecuencia las decisiones que se tomen obligan a todos los accionistas, hayan o no asistido a las sesiones. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocará a junta general ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General, el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución, b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.— El Presidente y/o el Gerente General convocará a reunión extraordinaria de Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los Accionistas que

representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA: Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria será hecha por el Presidente y/o el Gerente de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión y cumplimiento con los demás requisitos del artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM: Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar validamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado; de no

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



reunirse este quorum, se hará una segunda convocatoria, dentro de los treinta días subsiguientes de la fecha en que debió realizarse la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria, en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: RESOLUCIONES: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES: Salvo que la ley no establezca un quorum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de

compañías. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACION EN LAS JUNTAS: Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Puede hacerse representar por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. El mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto; pero la persona que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGÉSIMO. ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS: Las deliberaciones,

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas constarán en actas firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes legalmente les subroguen. De las actas cada junta se formará un expediente con la copia



del acta y se llevarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, a máquina y en hoja debidamente foliada. Se formará un expediente que contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha conforme a Ley y los Estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES: Las juntas generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por las personas que en cada sesión se eligieren para el efecto. El Gerente General actuará como Secretario de la junta general, y en su falta, se designará un Ad-hoc.

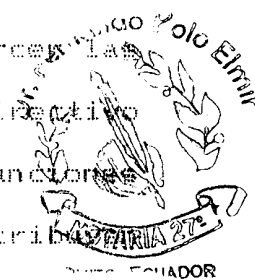
ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima, y en especial: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto y designar o

remover a los administradores; b) Designar y reelegir al Gerente General, al Presidente y al Vicepresidente, fijar sus remuneraciones y aceptar sus renunciaciones; c) Fijar las atribuciones de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d) Conocer y resolver las cuentas, balances, pérdidas y ganancias, inventarios, e informes que presenten los administradores de la compañía; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Acordar todas las modificaciones, reformas al estatuto social en el futuro; h) Resolver sobre los establecimientos de sucursales, de agencias y representaciones en la ciudad o en otros lugares de la República o en el extranjero; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar liquidadores así como de la fusión, transformación; j) Autorizar la adquisición y venta de bienes raíces de la sociedad o de gravámenes de los mismos en cualquier forma; k) Designar tres miembros del consejo de vigilancia de acuerdo con la Ley cuando lo considere necesario y fijar sus atribuciones; l) Autorizar a los representantes legales de la Compañía la celebración de todo acto o contrato que superen la cuantía de diez mil dólares. En general, dirigir la marcha y

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

orientación de los negocios sociales, ejerce las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. ARTICULO VIGÉSIMO



TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía. A él le corresponde convocar a las Juntas Generales de Accionistas y firmar conjuntamente con el Presidente las actas de sesiones debiendo además actuar como secretario de la misma. Durará en sus funciones cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente; tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la compañía, con sujeción a la Ley, estos Estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General y continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, siendo sus atribuciones y deberes, los siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas;

REGISTRO DE ACTAS DE REUNIONES DE JUNTA GENERAL
COMPANIA S.A.

c) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar con el presidente las actas respectivas; d) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, del estatuto y las resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los libros de actas de la compañía; f) Ejercer las funciones de agente de retención para efectos tributarios y de seguridad social u otros, por concepto de tasas o impuestos que deba satisfacer la compañía a sus trabajadores; g) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance anual de las cuentas de pérdidas y ganancias y las propuestas de distribución de beneficios y la constitución de reservas; h) Designar y remover empleados y designar funciones y remuneraciones; i) Conjuntamente con el Presidente podrá abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias o de cualquier otra naturaleza y designará a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Conjuntamente con el Presidente podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; k) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área; señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios; l) Conjuntamente con el Presidente podrán suscribir

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



toda clase de actos o contratos hasta una cuantía de diez mil dólares, para cuantías superiores requerirán la autorización de la Junta Accionistas. Las demás atribuciones y deberes que señalan para los administradores en la Ley de Compañías y que no hayan sido expresamente estipuladas en el contrato. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente deberá ser accionista de la compañía, durará en sus funciones cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Convocar y presidir las reuniones de junta general de accionistas a las que asista y suscribir, con el Secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, hasta cuando reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo gerente general, debiendo ejercer en caso de subrogación, las mismas facultades que corresponden al gerente; y, d) Las demás atribuciones y deberes que señalan la Ley de Compañías y que no hayan sido expresamente

estipuladas en el contrato. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente deberá ser accionista de la compañía y durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Le corresponde subrogar al Presidente o al Gerente General en casos de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellos, debiendo ejercer en caso de subrogación las mismas facultades que les corresponden a los funcionarios subrogados. CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA: ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA: La compañía se disolverá por una o más de las causas previstos por la Ley de Compañías, y su liquidación se hará por los liquidadores según la forma legal. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general de accionistas designará un liquidador principal y otro suplente. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. FISCALIZACION: La compañía será fiscalizada por el Comisario, para lo cual la Junta General de Accionistas nombrará dos comisarios, uno principal y uno suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos periódicamente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

administración y en interés de la compañía

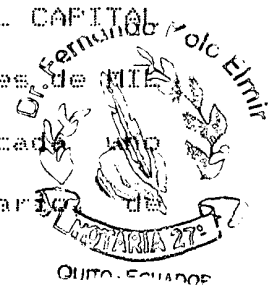
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. EJERCICIO ECONOMICO: La compañía tendrá un ejercicio económico que correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VECESIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos, al cincuenta por ciento del capital de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO: RESERVAS FACULATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo designar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía, o a lo que dispone el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. ARTICULO



TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
COMPANIA: La compañía quedará disuelta en los casos
establecidos por la Ley de Compañías o cuando así
lo decida la Junta General de Accionistas. Sin
perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene
relación con la disolución y liquidación de la
compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de
compañías, y su liquidación se hará por los
liquidadores según la forma legal. Siempre que las
circunstancias permitan, la junta general designará
un liquidador principal y otro suplente. ARTICULO
TRIGÉSIMO SEGUNDO: ACCESO A LOS LIBROS DE CUENTAS:
La inspección y conocimiento de los libros y
cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras,
documentos y escritos en general sólo podrá
permitirse a las entidades y autoridades que tengan
la facultad para ello en virtud de contratos o por
disposición de la Ley, así como aquellos empleados
de la compañía cuyas labores lo requieran sin
perjuicio de lo que para fines especiales
establezca la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:
NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo que no esté previsto
en los presentes estatutos, se estará a lo que
dispone la Ley de Compañías y demás leyes y
reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que
se otorga la escritura pública de constitución de
la compañía, que se entienden incorporadas a los
presentes Estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de 1.000 DOLARES AMERICANOS. Capital suscrito por cada uno de los accionistas fundadores en numerario de acuerdo con el siguiente detalle:



ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
	NUM.	PAGAR	ACCIONES	ACCIONES	
Erika Paola					
Fulise A.	900	900	---	900	90%
Diego Xavier					
Fulise A.	50	50	---	50	5%
Jessica Paola					
Izquierdo M.	50	50	---	50	5%
TOTALES	1.000	1.000	---	1.000	100%

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la compañía, la misma que los suscriptores pagan en numerario y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital todos los accionistas fundadores, pagando cada uno en su totalidad como consta del certificado bancario de depósito que se acompaña como documento habilitante, todo lo cual los comparecientes declaran expresamente. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- JURAMENTO: Los comparecientes declaran bajo juramento que todos los datos, rubros y cantidades constantes en las cláusulas precedentes y en especial aquellos relacionados con la integración de capital de la sociedad, se ciñen estrictamente a la verdad y son reales. SEGUNDA:

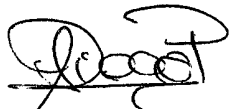
Los accionistas fundadores de la Compañía resuelven de manera unánime nombrar como PRESIDENTE a la señorita Erika Paola Pullas Aguilar; y como GERENTE GENERAL a la señora Jessica Paola Izquierdo Mendoza, quienes aceptan los cargos y toman posesión de los mismos. TERCERA: El Abogado patrocinador del presente trámite Doctor Carlos Gómez Montalván, así como también los accionistas fundadores de la Compañía, quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón Quito, así como realizar todo tipo de trámites ante cualquier autoridad sea pública o privada, de manera especial ante el Servicio de Rentas Internas. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que fueren necesarios para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Carlos Gómez Montalván, Abogado con matrícula profesional Dos mil ochocientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de esta escritura

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

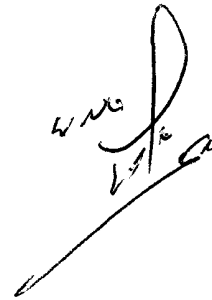
pública, se observaron todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, en vista que les fue a los comparecientes por mi el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acuerdo quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.

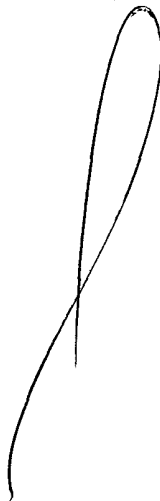



e) SRA. ERIKA PAOLA FULLAS AGUILAR
0400948139


f) SR. DIEGO XAVIER FULLAS AGUILAR
040440391


g) SRA. JESSICA PAOLA IZQUIERDO MENDOZA
080270730-7







REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7421807
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GOMEZ MONTALVAN CARLOS MONFILIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/04/2012 11:39:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BLUEFROG SOLUCIONES S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO
PROMERICA

Promerica



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 17 de Abril del 2012

No. 0101022170345

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

PULLAS AGUILAR ERIKA PAOLA

US\$ 900.00

IZQUIERDO MENDOZA JESSICA PAOLA

US\$ 50.00

PULLAS AGUILAR DIEGO XAVIER

US\$ 50.00

TOTAL: US\$ 1000.00

MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **BLUEFROG SOLUCIONES S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 181 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APellidos y Nombres: **PULLAS AGUILAR ERICA PAOLA**

LUGAR DE NACIMIENTO: **CANCHI TULCAN TULCAN**

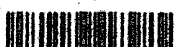
FECHA DE NACIMIENTO: **1980-08-23**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **Soltera**

Nº: **040804513-0**

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN: **ESTUDIANTE**

APellidos y Nombres del Padre: **PULLAS HINOJOSA WASHINGTON GUILLERMO**

APellidos y Nombres de la Madre: **AGUILAR VENEZAS SUSANA ELENA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2010-05-20**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-05-20**

Nº: **E13331222**




CIUDADANÍA **080270730-7**

IZQUIERDO MENDOZA JESSICA PAOLA

GUAYAS/GUAYABUIL/DOLIVAR /SAGRARIO/

12 ENERO 1983

002- 0075 00949 F

GUAYAS/ GUAYABUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1983



ECUATORIANA**** **E233313222**

CASADO **CARLOS A VALLEJO CORAL**

SUPERIOR **ING SIST/INFO/COMPUT**

MANUEL BOLIVAR IZQUIERDO B

ISABEL M MENDOZA ZAMBRANO

QUITO 23/04/2009

23/04/2021

1031594



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APellidos y Nombres: **PULLAS AGUILAR DIEGO XAVIER**

LUGAR DE NACIMIENTO: **CANCHI TULCAN TULCAN**

FECHA DE NACIMIENTO: **1984-01-25**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Casado**

HILDA ESTHER GAVIRIA SANCHEZ

Nº: **040144039-1**




INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN: **ESTUDIANTE**

APellidos y Nombres del Padre: **PULLAS HINOJOSA WASHINGTON GUILLERMO**

APellidos y Nombres de la Madre: **AGUILAR VENEZAS SUSANA ELENA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2010-05-23**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-05-23**

Nº: **E234312222**




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APellidos y Nombres: **PULLAS AGUILAR JESSICA PAOLA**

LUGAR DE NACIMIENTO: **CANCHI TULCAN TULCAN**

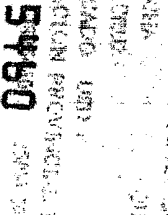
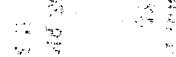
FECHA DE NACIMIENTO: **1980-08-23**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **Soltera**

Nº: **040804513-0**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR DE VOTACIÓN

280-0164

0401440391

PULLAS AGUILAR DIEGO XAVIER

PROVINCIA: **QUITO**

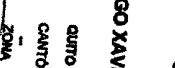
CANTÓN: **QUITO**

PARROQUIA: **QUITO**

FECHA DE EXPEDICIÓN: **2010-05-23**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-05-23**

Nº: **E234312222**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR DE VOTACIÓN

280-0164

0401440391

PULLAS AGUILAR DIEGO XAVIER

PROVINCIA: **QUITO**

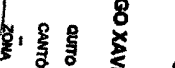
CANTÓN: **QUITO**

PARROQUIA: **QUITO**

FECHA DE EXPEDICIÓN: **2010-05-23**

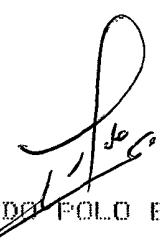
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-05-23**

Nº: **E234312222**

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a veinte y seis de Abril del Dos
Mil Doce; LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA
BLUEFROG SOLUCIONES S.A.



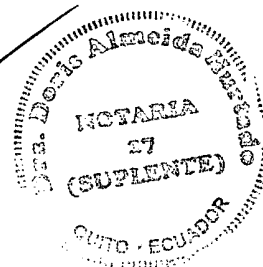
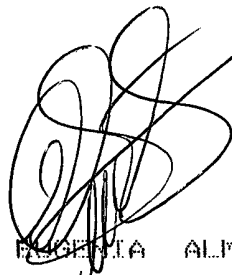
DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.
QUITO - ECUADOR




Polo Elmir
ARIA 27.
EQUADOR

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Se otorgó ante el Notario Titular, Doctor Fernando Polo Elmir, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en mi calidad de Notaria Suplente, mediante Acción de Personal NQ 1870-DF-DPP, de fecha ocho de mayo de dos mil doce, de la Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, y en fé de ello Tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la compañía BLUEFROG SOLUCIONES S.A., de fecha veinte y cuatro de abril de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero dos mil trescientos siete, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a diecisiete de mayo de dos mil doce.



Dra. DORIS EUGENIA ALMEIDA HURTADO

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO





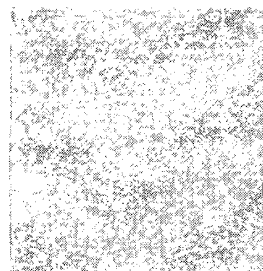
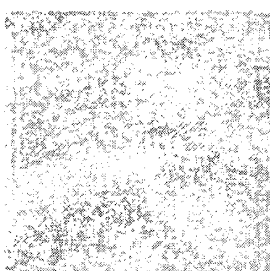
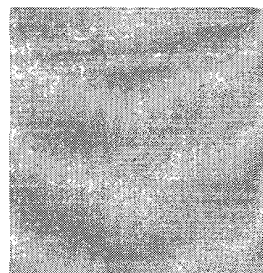
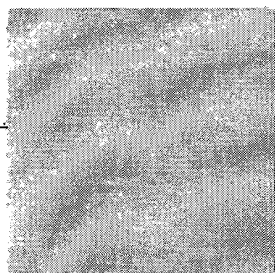
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de mayo del 2.012, bajo el número **1745** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BLUEFROG SOLUCIONES S. A."**, otorgada el 24 de abril del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21365.-** Quito, a cuatro de junio del año dos mil doce.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: _____



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

16090

Quito, 18 JUN 2012

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BLUEFROG SOLUCIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL